

Acta de la sesión del 28 de marzo de 2017

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2017, se reúne el Consejo Directivo del IES en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández”. Preside la Rectora, Prof. Paula López Cano. Asisten los vicerrectores Prof. Daniel Ferreyra Fernández y Prof. Nélica Sosa. Se encuentran presentes los consejeros docentes María Graciela Abarca, María de los Ángeles Rodríguez, Lorena Justel, María Alejandra Ceretti, los consejeros alumnos Ailín Liberman, Jorgelina Encina, Julio Rojas, Lucía Mercedes Molina, Carolina Barba, Carolina Gleria, Nicolás Penillas, Paula Guarido, Valeria Fraga y la consejera graduada Susana Lezcano. Se encuentran ausentes los consejeros docentes Florencia Perduca y Aldana Garbarini.

Asegurado el quórum con la presencia de catorce consejeros, comienza la reunión extraordinaria a las 17:45 hs. para tratar los artículos del Reglamento Académico Institucional.

A las 18:30, ingresa el consejero docente Guillermo Hortas

A las 18:30, ingresa el consejero docente Gonzalo Basualdo

A las 18:45, ingresa la consejera alumna Natalia Manfredini

A las 20:24, se retira la consejera docente María de los Ángeles Rodríguez

A las 20:24, se retira la consejera docente Lorena Justel.

Se comienza a trabajar sobre la propuesta de consejeros docentes presentada en la sesión del 14 de marzo y que tuvo pase a la Comisión de Reglamento. En primer lugar se solicita tratar el artículo 5° en el que se presenta una propuesta de modificación. Luego de un debate se decide derogar el artículo 5° aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 32/15.

Por la afirmativa: los consejeros Graciela Abarca, Susana Lezcano, Lorena Justel, Alejandra Ceretti, Ailín Liberman, Jorgelina Encina, Julio Rojas, Lucía Mercedes Molina, Natalia Manfredini, Carolina Barba, Carolina Gleria y Nicolás Penillas.

Por la negativa: ninguno

Abstenciones: María de los Ángeles Rodríguez.

Se decide mantener el párrafo introductorio y se presentan dos mociones, una sobre el ítem 1) y otra sobre el ítem 2):

Artículo 5°: Ingreso / Condiciones generales

El acceso a las carreras que se dictan en la institución se da mediante un examen de ingreso obligatorio y ordenatorio.

Moción de la consejera María de los Ángeles Rodríguez:

Serán eximidos de rendir el examen de ingreso de aptitud en la lengua extranjera:

1. Los egresados del nivel secundario del IES en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández” cuya capacitación en la lengua extranjera cursada en forma intensiva supere la exigencia mínima solicitada en el examen.

Moción de la consejera Lucía Mercedes Molina:

2. Los aspirantes a las carreras que posean un título de grado de una carrera oficial de validez nacional en la lengua extranjera a la que se postula, solicitando eximición al Director de Carrera.

Por la afirmativa: los consejeros Graciela Abarca, Susana Lezcano, Lorena Justel, Alejandra Ceretti, Ailín Liberman, Jorgelina Encina, Julio Rojas, Lucía Mercedes Molina, Natalia Manfredini, Carolina Barba y Nicolás Penillas.

Por la negativa: ninguno

Abstenciones: María de los Ángeles Rodríguez.

La consejera Paula Guarido pide que conste en acta que se va corregir el error de tipeo en el artículo 9º, donde dice “Artículo 7o” debe decir “Artículo 7º”.

A continuación se trata la derogación del artículo 13º votado por Resolución CD 57/ 15.

Artículo 13º: Estructura curricular

Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres Campos de Formación: 1) General, 2) Específica y 3) en la Práctica Profesional. En cuanto a las carreras de Formación Técnica, los contenidos y las actividades de formación se organizan en los siguientes Campos de Formación: 1) General, 2) Fundamento, 3) Específico y 4) de la práctica profesionalizante. Dichos campos prevén distintos tipos de unidades curriculares, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica docente, como se estipulan y describen en los planes de estudios.

Se aprueba por unanimidad. (Se encuentra momentáneamente ausente la consejera Carolina Gleria)

Los consejeros votan el artículo 13º reemplazando la palabra “docente” por “profesional”.

Artículo 13º: Estructura curricular

Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres Campos de Formación: 1) General, 2) Específica y 3) en la Práctica Profesional. En cuanto a las carreras de Formación Técnica, los contenidos y las actividades de

formación se organizan en los siguientes Campos de Formación: 1) General, 2) Fundamento, 3) Específico y 4) de la práctica profesionalizante. Dichos campos prevén distintos tipos de unidades curriculares, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica profesional, como se estipulan y describen en los planes de estudios.

Se aprueba por unanimidad. (Se encuentra momentáneamente ausente la consejera Carolina Gleria)

A continuación se vota la derogación del Artículo 15° aprobado por Resolución CD 30/16.

Artículo 15°: Condición de estudiante regular

Se considera alumno regular de la carrera todo aquel alumno que esté en condiciones de inscribirse al cursado de una unidad curricular o a algún examen final pendiente de alguna unidad curricular en condición de regular o libre durante un plazo establecido por la normativa vigente.

Se aprueba por unanimidad.

Se produce un debate entre los consejeros sobre este artículo, plantean que existe un artículo en el que se especifica como debe ser la readmisión a la carrera, pero no está claro cuando un alumno pierde la condición de regular. Continúa la discusión acerca del tiempo establecido.

Se propone lo siguiente:

Artículo 15°: Condición de estudiante regular

Se considera alumno regular de la carrera todo aquel alumno que esté en condiciones de inscribirse al cursado de una unidad curricular o a algún examen final pendiente de alguna unidad curricular en condición de regular o libre durante un plazo de cinco años posteriores a la acreditación la última instancia curricular.

Se aprueba por unanimidad.

Se pasa a tratar el artículo 16° y se acepta la modificación en la redacción propuesta por la Comisión de Reglamento.

Artículo 16°: Pérdida de la condición de regular

El estudiante perderá la condición de regular:

- si no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 15°;
- si no presenta la documentación requerida en el tiempo estipulado, en el caso de la inscripción condicional.

La pérdida de la regularidad impedirá al estudiante la inscripción en las unidades curriculares y/o su acreditación. El estudiante que se encuentre en esta condición y desee continuar con sus estudios deberá realizar el trámite de readmisión a la carrera.

Se aprueba por unanimidad.

Se trata el Artículo 17° y luego de un intercambio de opiniones se redacta el artículo de la siguiente manera:

Moción del consejero Nicolás Penillas:

Artículo 17°: Readmisión

Los estudiantes que han perdido la condición de alumno regular podrán presentar un pedido de readmisión a la carrera, que deberá ser formulado por escrito a los efectos de readquirir la regularidad. Este pedido deberá presentarse en la Secretaría General y será puesto en conocimiento de la Dirección de la Carrera, que podrá convocar al estudiante para una entrevista, un coloquio o un examen escrito en la lengua extranjera según se determine.

Las unidades curriculares que se hubieran cursado con anterioridad a la readmisión, cuyo examen final no haya aprobado el alumno, deberán recursarse en el marco del plan de estudios vigente de la carrera.

Se aprueba por unanimidad. (Se encuentra momentáneamente ausente la consejera Paula Guarido)

Se tratan a continuación los Artículos 18°, 19°, 20° y 21°, y se aceptan las modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamento.

Artículo 18°: Tutorías Institucionales

Las tutorías institucionales son espacios de orientación académica, acompañamiento y seguimiento de los estudiantes y tienen como objetivo favorecer su desarrollo profesional y permanencia en la institución. Los estudiantes contarán con el acompañamiento de los tutores institucionales a lo largo de la carrera.

Se aprueba por unanimidad.

Artículo 19°: Régimen de calificación

Las notas obtenidas en cada una de las unidades curriculares se consignan en función de la escala decimal de 1 (uno) a 10 (diez). Se aprobará de acuerdo con lo que indica el régimen de aprobación, considerando el tipo de unidad curricular e instancia de evaluación, en el marco de las características de las diferentes unidades curriculares y de los campos de la formación que integran el plan de estudios.

Se aprueba por unanimidad. (Se encuentran momentáneamente ausentes Ailín Liberman, Julio Rojas y Natalia Manfredini)

Artículo 20º: Cursada de las unidades curriculares

La inscripción en cada unidad curricular estará sujeta al régimen de las correlatividades estipuladas en los planes de estudio o en las resoluciones del Consejo Directivo respectivas.

Los estudiantes podrán:

- elegir sede, turno y cuatrimestre para cursar las unidades curriculares, en los casos en que éstas se dicten en diferentes sedes, turnos y en ambos cuatrimestres.
- cursar unidades curriculares de otras carreras, cuando sean equivalentes entre planes.

Se aprueba por unanimidad. (Se encuentran momentáneamente ausentes Ailín Liberman y Susana Lezcano)

Artículo 21º: Inscripción en las unidades curriculares

Los estudiantes deberán inscribirse en las unidades curriculares que conformen los planes de estudio de sus carreras respetando el régimen de correlatividades.

Los requisitos para la inscripción serán estar inscriptos en la carrera en el caso de los ingresantes o ser estudiante regular para los estudiantes que ya se encuentran en el segundo año de cursado.

Se aprueba por unanimidad.

Sobre el Artículo 22º se produce un debate sobre el porcentaje de asistencia que debe cumplir el alumno. Los consejeros alumnos plantean que no se computen faltas parciales o fraccionadas si el alumno asiste a clase que se le pase presente. También los consejeros alumnos proponen que se incluya “El estudiante que desaprobara alguna instancia evaluativa podrá rendir un recuperatorio en la fecha que para el efecto disponga el docente de la unidad curricular que deberá ser posterior a la devolución del docente”.

Luego se redacta el artículo da la siguiente manera:

Artículo 22º: Formas de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares

La cursada de las diferentes unidades curriculares se aprobará según se estipula a continuación. La calificación mínima de aprobación de exámenes parciales, trabajos

prácticos, monografías, producciones escritas u orales, individuales o grupales dependerá de la modalidad de cursada que el profesor elija.

Para aprobar la cursada, el estudiante deberá:

- Cumplimentar con el 75 % de asistencia sobre las clases efectivamente dictadas. Cuando, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, las inasistencias superen el 25% previsto, el Director de Carrera evaluará la posibilidad de otorgar una excepción previa consideración de un informe presentado por el docente de la unidad curricular. No se computará la inasistencia parcial o fraccionada. Si el alumno asiste a clase, tendrá presente.
- Cumplimentar con las instancias evaluativas propuestas por el docente a cargo de la instancia curricular según la modalidad de cursada elegida por este.

El estudiante que, por razones debidamente fundamentadas y certificadas, estuviera ausente en alguna instancia de evaluación podrá acceder a una instancia de recuperación, en la fecha que para el efecto disponga el docente de la unidad curricular.

El estudiante podrá recuperar al menos una instancia evaluativa formal que haya desaprobado en la fecha que para el efecto disponga el docente de la unidad curricular, que deberá ser posterior a la devolución del docente.

El alumno que hubiera aprobado la cursada y tuviera pendiente la acreditación podrá cursar la unidad curricular correlativa inmediata posterior, no así las siguientes. Sin embargo, no podrá presentarse a la evaluación final hasta tanto no acredite las unidades curriculares correlativas pendiente dentro del plazo establecido en el artículo 23°.

Se aprueba por unanimidad.

Siendo la 21:10 hs. se da por finalizada la sesión.